

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No **0358**
(Fecha) **27 ABR 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a través de nuestros canales de atención recibió denuncia bajo radicado **No 06648 - 06679 de fecha 26 de mayo de 2025**, en ocasión a la denuncia ambiental presentada de manera anónima en las instalaciones de Corpocesar seccional Curumaní relacionada con la presunta deforestación de sabanas comunales en el corregimiento de Antequera, municipio de Tamalameque - Cesar.

Que, Mediante informe técnico de visita, emanado de la seccional para la gestión de la seccional de Curumaní, en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009; en las sábanas comunales en el corregimiento de Antequera, Tamalameque, Cesar con el fin de identificar el o los presuntos infractores, y verificar la ocurrencia de los hechos, su grado de afectación a los recursos naturales, determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales e imponer medidas preventivas o si ha actuado al amparo de una de las causales que lo eximen de responsabilidad, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite.

En consecuencia, mediante el Informe de la Visita de Inspección Técnica realizada en el área denominada, fue allegado a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, por parte del Coordinador del GIT para la Gestión de la Seccional de Curumaní **OSCAR ARMANDO TOLOZA FRAGOZO** y el Operario calificado **VICTOR JULIO QUINTERO BARBOSA**, quien expresa de forma documentada los siguientes hechos:

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Dando atención a la denuncia presentada nos trasladamos en vehículo corporativo hasta el corregimiento de Antequera en jurisdicción del municipio de Tamalameque - Cesar, al momento de vista fui atendido por el JORGE FRANCISCO ARIAS ROMERO, presidente JAC Antequera Alto; quien manifiesta que en dichas sabanas comunales personas se encuentra invadiendo y deforestando extensas zonas de las sábanas comunales ubicadas hacia el norte, oriente y sur-oriental del corregimiento de Antequera. Esta acción indiscriminada de tala de árboles y destrucción de zonas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-****0358****27 ABR 2026**

Continuación Auto No _____ de _____ (Fecha) _____ "por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar" _____ 2

verdes está generando un daño ambiental incalculable, atentando contra los recursos naturales y los ecosistemas propios de la región. Seguidamente se inició un recorrido en el sector norte de las denominadas sabanas comunales donde se evidencio que personas indeterminadas las cuales pretender invadir dicho predio han deforestado una gran cantidad de franjas de vegetación de especies nativas de importancia ambiental para dicha comunidad; seguidamente nos trasladamos al sector sur de dichas sabanas comunales donde se evidencia el mismo sometimiento de franjas de vegetación autóctona de la zona, del mismo modo en el sector paralelo a la vía El Burro – El Banco se evidencia un lote aproximadamente de una hectárea al cual le fue derribado toda su vegetación presumiblemente con maquinaria amarilla, dichas áreas de encuentran cercadas en alambres de cerca eléctrica con tres hilos.

La persona que atendió la diligencia manifiesta que la comunidad ve con preocupación que la deforestación descontrolada está dejando expuesta a la población a efectos ambientales adversos. Entre las consecuencias más graves, se prevé un incremento en las temperaturas locales, contribuyendo de manera significativa al calentamiento global que ya ha venido afectando la región en las últimas décadas. Así mismo, la pérdida de cobertura vegetal incrementa el riesgo de vientos fuertes, huracanes y otros fenómenos climáticos extremos, como los que ya se han presentado en tiempos recientes, causando daños materiales considerables, desprendimiento de techos, afectación de viviendas y riesgo para la vida e integridad de los habitantes.

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

- Alteración de corredores biológicos de fauna y flora
- Tala selectiva de especies de flora
- Cambio en la percepción de la calidad visual del paisaje
- Incremento de la concentración de CO₂ a la atmósfera

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Qué, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0358

27 ABR 2026

Continuación Auto No _____ de _____ (Fecha) _____ "por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar" _____ 3

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que, el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala: "(...) *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales"*.

Por consiguiente, una vez revisado y analizado de manera técnica-jurídica el material que reposa en el expediente, podemos concluir que, si existe una conducta constitutiva de infracción ambiental, así como lo establece el **Artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) *"Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."*

Además, no se cuenta con la identificación o individualización de los presuntos infractores; por razón a esto, no se configuran elementos suficientes para adelantar actuaciones sancionatorias. Sin embargo, se deja la constancia de las condiciones reales del lugar y en caso de que se alleguen nuevos elementos probatorios completos se podrá reabrir el expediente con investigación preliminar.

Así mismo, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, "(...) ***"La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad"***. El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

En ese sentido, teniendo en cuenta que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se debe proceder a culminar las actuaciones con el archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante **Denuncia Radicado 06648 - 06679, de fecha 26 de mayo de 2025**.

En razón y mérito de lo expuesto, se

f



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0358

27 ABR 2023

Continuación Auto No _____ de _____ (Fecha) "por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar" _____ 4

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo Definitivo de la Indagación Preliminar seguida mediante **Denuncia Radicado 06648, de fecha 26 de mayo de 2025**, por no existir mérito para continuar con la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente, en el boletín oficial de la página web de la Corporación para lo cual la Secretaria realizara la comunicación respectiva.

ARTICULO TERCERO: Se le solicita a la Coordinación de Educación Ambiental, realizar jornadas pedagógicas de enseñanza y divulgación de las normas ambientales concernientes al aprovechamiento y cuidado natural de recursos forestales.

Dado en Valledupar a los 16 días del mes de abril de 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Yerlis Vanessa Castilla Quiroz - Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon - Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: (06648 - 06679)

f